Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 31 de enero de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. ROSA MARIA RAYO DE GIRALDO vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Rad. 2022-00012

AUTO INTELOCUTORIO No. 182

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora ROSA MARIA RAYO DE GIRALDO vs ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 163 del 05 de julio de 2018 proferida por este Despacho judicial, confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-solicita se libre mandamiento de pago de acuerdo a lo ordenado en el fallo de primera y segunda instancia.

En cuanto al pago de intereses legales a partir de la ejecutoria de la sentencia no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor Fernando Otalvo Prieto, o por quien haga sus veces, y a favor de la señora **ROSA MARIA RAYO DE GIRALDO**, por los siguientes conceptos:

- 1.- PAGAR LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, a partir del 28 de julio de 2013, prestación que deberá ser liquidada conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con los artículos 46 y 48 ibidem y que en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.
- 2.- PAGAR LOS INTERESES MORATORIOS del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 liquidados sobre las mesadas adeudadas a partir del **28 de julio de 2013** y hasta el pago total de la obligación, intereses que deberán ser cancelados con cargo a los recursos propios del fondo administrador.

- 3.- AUTORIZAR A PROTECCIÓN S.A. para descontar del retroactivo, la suma pagada por concepto de devolución de saldos.
- 4. La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/TE. (\$4.000.000.00)**, por concepto de costas de primera instancia.
- 5. La suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/TE. (\$1.000.000.00)**, por concepto de costas de segunda instancia.
- 6. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
- 7. **MEDIDAS CAUTELARES**: De conformidad con la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento del apoderado de la ejecutante, ordénese:

El embargo y retención de los dineros depositados, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tenga la entidad demandada **PROTECCIÓN S.A.** en el Banco: BBVA, Davivienda y Occidente.

- Se limita el embargo en la suma de \$180.000.000.00. Líbrense las comunicaciones pertinentes.
- 8. En cuanto a los intereses legales se niegan por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 9. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea67398c867be07b3775d16b1355b3b628f8d15d85086b261a0181fecf797b8**Documento generado en 31/01/2022 02:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica